

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Organismo”**, representado por la Directora General, la **Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez** y; por la otra la Asociación Civil denominada **“Fundación San Francisco de Asís y la Niña Milagrosa”**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Asociación”**, representada en este acto por su Delegado Especial al **C. Flavio Castro Rizo**; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Declara “El Organismo” que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene, entre otros objetivos, el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, Colonia Unidad Fovissste en el municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco.

III.- Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **“EL ORGANISMO”** de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Que es una Institución que tiene la representación en suplencia y tutela de niñas, niños y adolescentes a través de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente contrato con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de las personas menores de edad en situación de vulnerabilidad.

Declara “La Asociación” que:

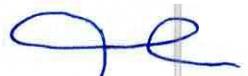
I.- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 11,441 once mil cuatrocientos cuarenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 03 tres del municipio de Arandas, Jalisco, Lic. José Flores Gutiérrez, el día 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

II.- Su Delegado Especial **Flavio Castro Rizo**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir contratos y obligarse en los términos del presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública número 21,148 veintiún mil ciento cuarenta y ocho, ante el Lic. Javier Alejandro Macías Preciado, notario público número 2 dos del Salto, Jalisco en fecha 29 veintinueve de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. Identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral número **FHO/3 3 33**

III.- Que su objeto social es la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda estableciendo una casa hogar para menores abandonados, en situación vulnerable de escasos recursos a los que se les proporcionara además asistencia médica, psicológica, los cuales serán llevados a cabo con personal capacitado y profesional otorgando además orientación social y capacitación.

IV.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica **FHO/3 3 33**

V.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **FHO/3 3 33**



Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

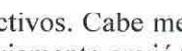
III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, “**La Asociación**” se obliga a prestar a favor de “**El Organismo**” y de conformidad a su objeto, servicios de alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, psicológica, los cuales serán llevados a cabo con personal capacitado y profesional, otorgando además orientación social y capacitación para niñas y niños de los 0 a los 7 años de edad que se encuentren sujetos a la Representación en Suplencia o Tutela de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de “**El Organismo**” de conformidad a las diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. – CONTRAPRESTACIÓN. “**El Organismo**” se obliga a pagar a “**La Asociación**” la cantidad de **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales por persona menor de edad, lo cual cubrirá la permanencia de los niños que el “**Organismo**” previamente derive a la “**Asociación**” durante la vigencia del presente contrato.

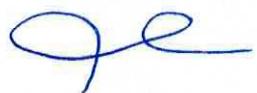
Para ello “**La Asociación**” pone a disposición la cuenta  a nombre de Centro de Casa Hogar San Francisco de Asís y la Niña Milagrosa registrada  En correlación “**La Asociación**” deberá generar su factura que reúna los requisitos fiscales respectivos. Cabe mencionar que dicho pago será supeditado al informe mensual de cada persona menor de edad que previamente envíe “**La Asociación**” a “**El Organismo**”.

TERCERA. -COMPROMISOS “La Asociación” para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, asumirá los siguientes compromisos:

- 1.-Recibir y brindar acogimiento residencial a las personas menores de edad referidas en el presente instrumento.
- 2.-Contar con infraestructura adecuada y con espacio suficiente para brindar a las personas menores de edad, atención, acompañamiento y cuidado.
- 3.- “**La Asociación**” deberá contar con un expediente individualizado del seguimiento puntual de las personas menores de edad, el cual deberá incluir los siguientes apartados: datos generales, área de salud, área psicológica, área educativa, recreativa, el cual deberá entregar a “**El Organismo**” al momento del egreso de las personas menores de edad.
- 4.-Informar en forma mensual y por escrito a “**El Organismo**” de las actividades y avances de las personas menores de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 Fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.
- 5.-Facilitar la salida de las personas menores de edad cuando “**El Organismo**” lo requiera, previo aviso por escrito con un mínimo de **24 horas** de anticipación.

En casos de extrema urgencia y siempre salvaguardando la integridad de las personas menores de edad el término que refiere el párrafo anterior puede ser menor.

6.-Informar a “**El Organismo**” en forma inmediata cualquier eventualidad que ocurra en relación con las personas menores de edad bajo acogimiento residencial.



7.-Entregar a **“El Organismo”** un comprobante que contenga los requisitos fiscales señalados en el código fiscal de la federación y en la ley de impuesto sobre la renta y en las demás leyes aplicables a la materia, por la aportación financiera, que reciba en términos de lo establecido en el presente contrato.

CUARTA. - SUPERVISIÓN. **“La Asociación”** se compromete a permitir, que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de **“El Organismo”** realice durante la vigencia del presente documento las siguientes intervenciones:

- a). - Visitas de supervisión, en el albergue en el que se encuentren alojados las personas menores de edad.
- b). - Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que **“La Asociación”** les proporcione a las personas menores de edad.
- c). - Constatar que los servicios integrales correspondientes se cumplimenten.
- d). - Las demás que con motivo de la ejecución de la presente colaboración o del propio seguimiento de las personas menores de edad sean necesarias.
- e). - En caso de que alguna de las personas menores de edad requiera ser hospitalizada **“La Asociación”** en primera instancia brindará el apoyo para realizar las gestiones para su atención y cuidado, para recibir la asistencia en los hospitales del sector salud pública y **“El Organismo”** una vez notificado de tal hecho se hará responsable de las gestiones derivadas y del cuidado hospitalario.

Los costos que se llegarán a generar por tal concepto, estudios especializados, materiales de curación u otros relacionados con los protocolos de cirugía u hospitalización, serán pagados por **“El Organismo”**.

En el supuesto del punto anterior, si hubiera la necesidad de que intervenga **“La Asociación”** en tanto **“el Organismo”** toma las medidas necesarias y se tuviera que efectuar pagos, será necesaria la debida comprobación del gasto, a través de los documentos fiscales debidamente requisitados a nombre de **“El Organismo”**.

- f). - Para efectos del fallecimiento de alguna persona menor de edad **“Las Partes”** quedan de acuerdo que el seguimiento legal y administrativo, así como los gastos funerarios se llevarán por parte de **“El Organismo”**, por cuestión de la distancia, entre tanto el personal de **“El Organismo”** se traslada a realizar dicho seguimiento legal y administrativo la **“La Asociación”** podrá coadyuvar.
- g). - **“Las Partes”** coadyuvarán en las gestiones necesarias para la canalización en los hospitales de instituciones del sector salud, así como en cualquier apoyo necesario para tal fin.
- h). -Acuerdan **“Las Partes”** en el caso de que alguna de las personas menores de edad no cubra o cambien el perfil de atención de acuerdo con las normatividades de **“La Asociación”**, notificará a **“El Organismo”**, quien tendrá que reubicar a la institución que determine a las personas menores de edad, esto dentro de un término de quince días hábiles a partir del día siguiente que surta efecto dicha notificación para su traslado.
- i). -En caso de que **“La Asociación”** realice el cambio de residencia de uno o varios beneficiarios, previa autorización expresa y por escrito del **“El Organismo”** las instalaciones donde se verifique dicho cambio, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la legislación aplicable, y contar con los mismos servicios otorgados en la residencia de origen de las personas menores de edad.

QUINTA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir efectos **a partir del día 01 primero de abril y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco**, no obstante, de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

SEXTA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un contrato de prestación de servicios, no asumiendo por tanto **“El Organismo”** y **“La Asociación”**, ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA FUNDACIÓN SAN FRANCISCO DE ASIS Y LA NIÑA MILAGROSA ASOCIACIÓN CIVIL, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DP-PS/485/2025.



SÉPTIMA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. “El Organismo” no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato, a favor de “La Asociación”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que “La Asociación” no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando “La Asociación” a “El Organismo” de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “El Organismo” podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convengan las necesidades propias de los mismos, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para ambos y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a la otra parte dentro de un término no mayor a quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN. “El Organismo” en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD. “LA ASOCIACIÓN” es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio, son propiedad de “El Organismo” y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que “El Organismo” le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto, no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito de “El Organismo”. Por lo que “LA ASOCIACIÓN” tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.



Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 uno de abril de 2025 dos mil veinticinco en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General



C. Flavio Castro Rizo
Delegado Especial

Testigos


Lic. María Raquel Arras Covarrubias
Delegada Institucional de la Procuraduría
de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

REPRODUCCIÓN DE LA HOJA DE LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA FUNDACION SAN FRANCISCO DE ASIS Y LA NIÑA MILAGROSA ASOCIACION CIVIL. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DP-PS/485/2025.